



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



Pleno H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

TOCA NÚMERO: 49/18-2019/P

RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR

EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR LA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE 41/2014-2015, S.C.A.

PONENTE: LICENCIADO HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURIDICA

RECIBIDO
22 MAR 2022
HORA: 11:24
RECIBIÓ: S. J. J.

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

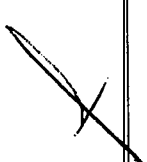
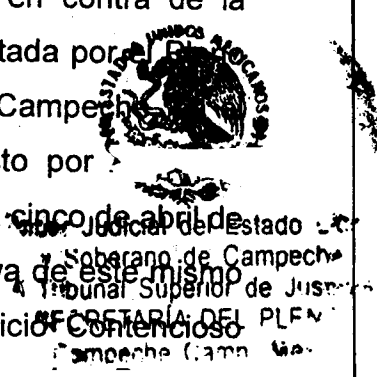
VISTOS: Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, en el oficio número 1672/2022, recibido el tres de marzo de dos mil veintidós, en relación con la ejecutoria de once de febrero de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito; deducido del Juicio de Amparo Directo 209/2021, promovido por :

por conducto de su representante legal, en contra de la resolución de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el oficio número 49/18-2019/P, derivado del recurso de revisión interpuesto por

en contra de la resolución de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, emitida por la Sala Contencioso-Administrativa de este mismo Tribunal, en el expediente 41/2014-2015 S.C.A, relativo al Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad, promovido por

Apoderado Legal de

anexando la Ejecutoria donde concede el amparo y protección de la justicia federal al quejoso. Vistas las constancias enviadas, que propició la



resolución contenida en el oficio SF04/SSI/DI70344/2015, de tres de febrero de dos mil quince, se ordena a la autoridad demandada, la devolución del pago de lo indebido respecto del pago del Impuesto Sobre Nóminas, en los términos solicitados sobre los trabajadores que efectuaron la prestación del servicio subordinado a partir de su embarque y navegación que realizaron en buques situados en zonas marinas mexicanas, por los periodos de agosto a diciembre de dos mil diez, enero a diciembre de los años dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y enero a mayo de dos mil catorce, cantidades que se habrán de devolverse debidamente actualizadas, en términos del artículo 33 del Código Fiscal del Estado de Campeche y con el pago de intereses indemnizatorios, en los términos que prevé el artículo 34, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Campeche, vigentes al veintinueve de octubre del dos mil catorce, en el que la revisionista presentó la solicitud de devolución, con la limitante temporal para la cuantificación de los intereses que prevé el penúltimo párrafo del artículo 34 citado, ordenamiento al que deberá de proceder en un plazo no mayor a cuatro meses, término que comenzará a correr una vez que sea debidamente comunicado de la presente determinación.

Por lo anteriormente, resultando y considerando, se:

RESUELVE

Primero. Se dio cumplimiento al amparo directo número 209/2021, promovido por remitida mediante el oficio número 1672/2022, por el Actuario adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, recibido el tres de marzo de dos mil veintidós, en relación con la ejecutoria de once de febrero de dos mil veintidós, y recepcionada por esta magistratura el siete de marzo de dos mil veintidós.

Segundo. Se deja insubsistente la sentencia reclamada, dictada por el Pleno de este Tribunal, el dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Tercero. Son fundados los agravios PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO expresados por el _____, Apoderado Legal de :

Estado de Campeche
Secretaría del Pleno
Campeche

Cuarto. En consecuencia, conforme al artículo 63 fracción II del Código de procedimientos Contencioso Administrativo del Estado, se declara la NULIDAD ABSOLUTA, del acto administrativo contenido en el oficio SF04/SSI/DI/344/2015, de tres de febrero de dos mil quince, en el que la autoridad fiscal, determinó negar la devolución del pago de lo indebido, por los motivos expresados en el considerando sexto de esta resolución y en consecuencia se ordena la devolución del pago de lo indebido en los términos asentados en el considerando ya mencionado.

Quinto. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 209/2021, mediante atento oficio comuníquese lo anterior al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, adjuntándose copia certificada de la presente resolución.

Sexto: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Séptimo: Remítase el expediente número 41/2014-2015/SCA y copias de la presente resolución a la Sala Contencioso Administrativa de este Tribunal, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Octavo: Cumplido lo anterior, archívese el Toca 49/18-2019/P como asunto fenecido.

Noveno: Notifíquese y cúmplase.

